



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

01

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 602-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 30 DIC. 2024

VISTO: La CARTA N° 0279-2024-CONSORCIO FONAVI, la CARTA N° 016-2024-GAV-RESIDENTE-CF, el INFORME N° 002-2024-JSBE/IO, el INFORME N° 0321-2024-CETS, el INFORME N° 11403-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 12168-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0146-2024-GRU-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 2007-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO FONAVI", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0090-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/. 8,232,232.46 (Ocho Millones Doscientos treinta y dos Mil Doscientos treinta y dos con 46/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR SAUCO", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR**, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/ 539,584.65 (Quinientos treinta y nueve Mil Quinientos ochenta y cuatro con 65/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, en primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."**

Que, en esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)"**;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024 con CARTA N° 0279-2024-CONSORCIO FONAVI el representante común del Contratista CONSORCIO FONAVI, solicita el cambio del Personal Clave Residente de Obra del Ing. Gustavo Alfredo Aguirre Vargas (CIP N° 44398), por el Ing. José Valentín Saca Puicon (CIP N° 45092). Renuncia que obedece por motivos de salud para la cual adjunta el certificado Médico N° 0035758 de fecha 20/12/2024 expedido por el Galeno Gregorio Antonio Rimaria Vásquez, diagnosticándole Lumbalgia Hernia Discal en región lumbar;

Que, como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento **busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;**

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido;

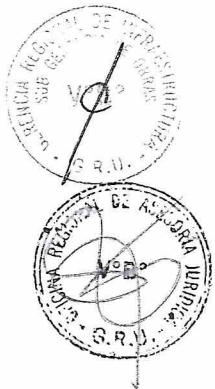
Que, asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: **i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis;**

Que, por su parte, el numeral 190.3., del artículo 190 del Reglamento, señala que **"excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";**

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando en forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, de acuerdo al numeral 190.5., en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, esta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, el cambio del Personal Clave por la Contratista CONSORCIO FONAVI planteado obedece a que con fecha 21 de diciembre del 2024 el Ing. Civil Ing. Gustavo Alfredo Aguirre Vargas (CIP N° 44398), formula su renuncia mediante CARTA N° 016-2024-GAV-RESIDENTE-CF, mediante la cual plantea su renuncia que obedece por motivos de salud para la cual adjunta el certificado Médico N° 0035758 de fecha 20/12/2024 expedido por el Galeno Gregorio Antonio Rimaria Vásquez, diagnosticándole Lumbalgia Hernia Discal en región lumbar;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, lo señalado en la carta de renuncia resulta contradictorio por cuanto dicho profesional se compromete en permanecer en obra hasta la aprobación del cambio, y que el trámite para pronunciarse es de Ocho (08) días calendarios, es decir por un periodo superior a lo prescrito por el médico que suscribe la certificación médica;

Respecto al trámite del Cambio del Personal Clave:

Que, conforme al artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento, señala: *"La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**"*;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024 con **INFORME N° 0321-2024-CETS** del Administrador de Contrato Ing. Carlos Enrique Taboada Sirlapu, se pronuncia por la Procedencia en la sustitución del personal clave Ing. José Valentín Saca Puicon (CIP N° 45092);

Que, mediante **INFORME N° 11403-2024-GRU-GRI-SGO** con fecha 27 de diciembre del 2024 se pronuncia por la procedencia el cambio del personal clave Residente de Obras Ing. José Valentín Saca Puicon (CIP N° 45092), debido a que el personal propuesto cumple con los requisitos y termino de referencia, debiendo la Entidad pronunciarse a más tardar el **31/12/2024** y el **OFICIO N° 12168-2024-GRU-GGR-GRI** de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, por otro lado, visto las Bases Integradas del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 006-2023-GRU-GR-CS** en los términos de referencia correspondiente a personal clave establece el perfil profesional de Residente de Obra, Ingeniero Civil o Arquitecto:

b1. Formación Académica del Plantel Profesional. - El plantel profesional propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b1.1 Personal Clave

Requisitos:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Formación Académica	Grado o título profesional
1	Residente de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	Titulado.

Que, el personal clave propuesto ostenta el título profesional de Ingeniero Civil José Valentín Saca Puicon (CIP N° 45092), titulado desde el 05 de enero del 1992 expedido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y Colegiado el 11 de abril del 1994 con CIP N° 45092, por lo que cumple dicho perfil profesional;

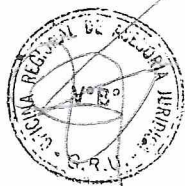
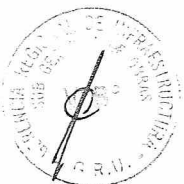
b2. Experiencia del Plantel Profesional. - El plantel profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b2.1 Personal Clave

Requisitos:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Experiencia en años	Experiencia en la especialidad	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Residente de obra	04 años	Desde la colegatura	Residente y/o Ingeniero Residente y/o Inspector y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión	Obras Similares

Que, de igual forma se encuentra acreditado la experiencia como: 1) Jefe de Supervisión con





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

al 18/02/2019 con un tiempo acumulado de 409 días calendario, 2) Residente de Obra con Certificado de Trabajo expedido por el CONSORCIO AAS-UNU por el periodo del 10/12/2019 al 21/04/2022 con un tiempo acumulado de 863 días calendario, 3) Residente de Obra con Certificado de Trabajo CONSORCIO COLONIA CACO por el periodo de 19/04/2023 al 10/05/2024 con un tiempo acumulado de 387 días calendario. Haciendo un total de 1,657 días, 55.23 meses, 4.54 años de experiencia en obras similares, por lo que si cumple las exigencias señaladas en las Bases Integradas;

Que, trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, con **OFICIO N° 02007-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0146-2024-GRU-ORAJ/NNRA**, que es de **OPINION LEGAL** que estando a lo expresamente establecido en el artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento, y a los informes técnicos, la Bases Integradas, y los documentos presentados por la Contratista que se encuentran respaldadas por el principio de presunción de veracidad resulta **PROCEDENTE** el cambio del personal clave Residente de Obra;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al **Principio de Confianza** el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el cambio del Personal Clave RESIDENTE DE OBRAS solicitado por la Contratista CONSORCIO FONAVI del Contratista CONSORCIO FONAVI, debido a la renuncia por salud del Ing. Gustavo Alfredo Aguirre Vargas (CIP N° 44398), por el Ing. José Valentín Saca Puicon (CIP N° 45092), para el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0090-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

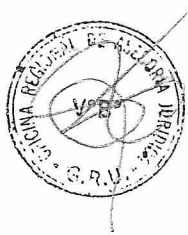
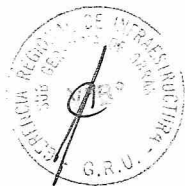
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista CONSORCIO FONAVI para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO FONAVI", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO CONSULTOR SAUCO, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. José Rafael Vázquez Lezano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 5